



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00356-00

Bogotá D.C.,

16 FEB 2021

RADICACIÓN: 2020 - 00356
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Examinado el expediente, observa el Despacho que la demanda adolece de lo siguiente:

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, y evitar incurrir en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la parte actora deberá cumplir con lo exigido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que en su inciso segundo reza: "[...]El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (Negrilla fuera de texto).

Con base en lo señalado se solicita a la parte actora que aporte las evidencias correspondientes respecto a la dirección electrónica de la parte demandada. Esto con el objeto de asegurar que la parte demandada tiene acceso regular al buzón electrónico aportado, además de brindar certeza y seguridad que es el medio idóneo para que se surta la respectiva notificación personal al demandado.

Por otro lado, también se solicita a la parte actora que anexe el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles sobre los cuales se solicitan las medidas cautelares de embargo y secuestro, esto con el fin de verificar que el ejecutado ostente la titularidad del bien y que este se encuentre dentro del comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto de forma virtual, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
04 FEB 2021
N.º 16 FEB 2021
10:00 a.m.
SECRETARIA
SECRETARIA
JUZGADO 2.º CIVIL DEL CIRCUITO